

Buenos Aires, 26 de octubre de 1964.-

Hágase saber a la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz que teniendo en cuenta tanto lo dispuesto por la ley n° / 16.440 y lo declarado al respecto por esta Corte en su resolución de 4 de julio de 1962, como lo establecido por la ley 16.494, no procede acceder a lo solicitado. Ello sin perjuicio de considerar la situación planteada por la Cámara solicitante y otras de la Capital, en ocasión del ordenamiento del presupuesto del ejercicio 1964/1965.-

Regístrese.-

Ricardo Colombres

Esteban 12.12

ES COPIA